



**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
entre la República de Guatemala
y la República de Cuba**





Misión

Recaudar con transparencia y efectividad los recursos para el Estado, brindando servicios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, con apego al marco legal vigente.

Visión

Ser en el 2023 una Administración Tributaria renovada, efectiva y automatizada, a la vanguardia de las mejores prácticas de administración de tributos internos y los que gravan el comercio exterior.

¿Qué debo saber sobre el Acuerdo de Alcance entre la República de Guatemala y la República de Cuba?

Generalidades

A través del Decreto Número 28-2000 del Congreso de la República de Guatemala, se aprobó el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Guatemala y la República de Cuba, cobrando vigencia a partir del 1 de Junio del año 2000.

Previo, a entrar a detalle de dicho Acuerdo, es importante mencionar los objetivos del Acuerdo de Alcance Parcial:

- a. El otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias que permita facilitar, expandir, diversificar y promover sus corrientes de comercio, sobre bases previsibles, transparentes y permanentes, en forma compatible con sus respectivas políticas económicas y coadyuvar a la consolidación del proceso de Integración de América Latina.
- b. Adoptar las medidas y desarrollar las acciones que correspondan para dinamizar el proceso de integración, a cuyo fin se promoverán entre los Países Signatarios mecanismos de complementación económica.

MATERIA DE ADUANAS Anexo III, Capítulo II Régimen de Origen

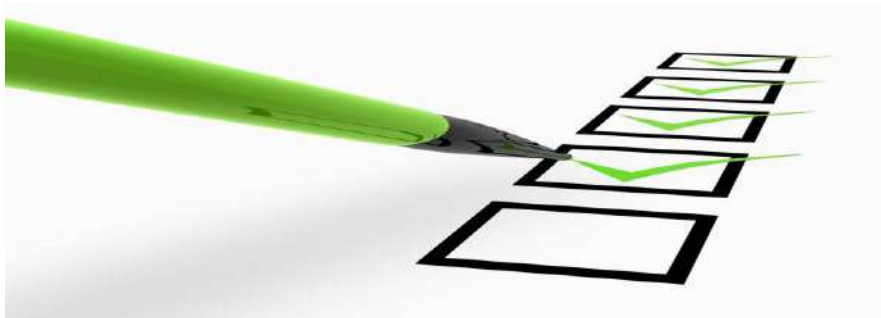
En el Anexo III, capítulo II, régimen de origen, se indica que, para que la importación de los productos incluidos en el Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los Países Signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración o certificado de origen que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos.

La declaración a que se refiere el artículo precedente será emitida, en el caso de la República de Guatemala, por el productor final o el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica a esos efectos habilitada, en este caso por el Ministerio de Economía o su sucesor en el que se hará constar la clasificación de la mercancía según la Codificación de la Nomenclatura Arancelaria adoptada por el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).



Certificación de Origen

En el caso de la República de Cuba, el certificado de origen a que se refiere el artículo precedente será expedido a solicitud del productor o exportador de la mercancía por la Cámara de Comercio de la República de Cuba, conforme al modelo oficial establecido, en el que se hará constar la clasificación de la mercancía según la Nomenclatura del sistema armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

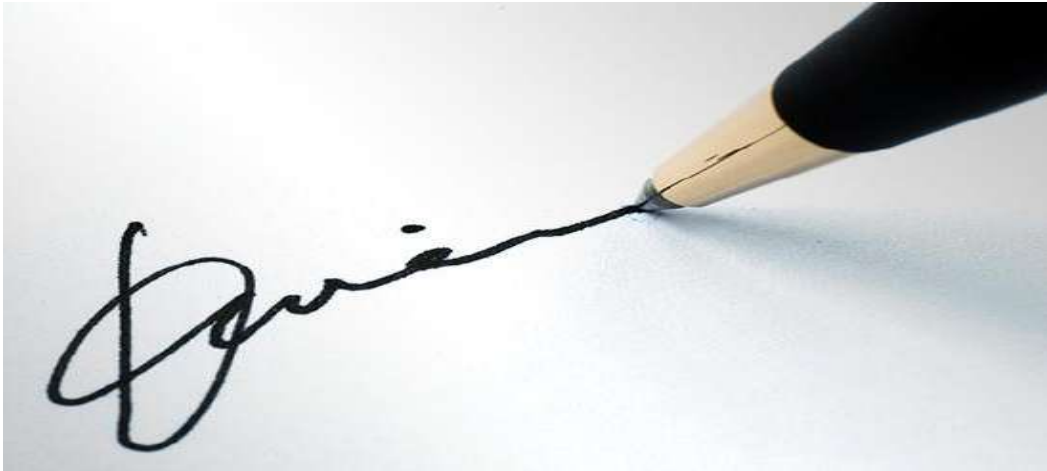


*Para ver el formato del certificado de origen, véase ANEXO I

Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Guatemala y la República de Cuba

Firmas Autorizadas

Ambos Países Signatarios se comunicarán por escrito sobre las autoridades oficiales y entidades gremiales autorizadas para expedir la certificación o certificados a que se refiere el artículo décimo primero, así como la relación de firmas autorizadas correspondientes.



De los Certificados emitidos, cuando no se ajustan a las disposiciones en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial

Cuando uno de los Países Signatarios considere que los certificados emitidos por la autoridad oficial del país exportador no se ajustan a las disposiciones convenidas en el presente, lo comunicará al otro País Signatario para que adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.



Duda de la autenticidad de las Certificaciones de Origen

En caso de duda acerca de la autenticidad de las certificaciones de origen o de presunción de incumplimiento de los requisitos de origen declarados de conformidad con el presente Acuerdo, el país importador podrá solicitar las pruebas adicionales que correspondan y adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal, pero sin impedir la internación del producto o productos de que se trate.



Recordatorio Verificación de Origen



La AUTORIDAD ADUANERA no está facultada para determinar el origen de las mercancías, si se tiene duda al respecto, solicitar la verificación de origen de las mercancías al Ministerio de Economía de Guatemala.

ANEXO I

Certificado de Origen



CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA

CERTIFICADO DE ORIGEN

No.

1.Nombre y Dirección del Exportador:		2.Nombre y Dirección del Productor:		
3.Número de Origen	4.Partida Arancelaria	5.Descripción de la Mercancía	6.Cantidad	7.Valor US\$
8.DECLARACION DE ORIGEN				
DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondientes a la Factura Comercial No: _____ de Fecha _____ cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Alcance Parcial entre Cuba y _____ y Cuba de conformidad con el siguiente desglose:				
9.Número de Origen*	10.Normas de Origen**			
11.Fecha _____				
12.Firma y Sello del Exportador o Productor _____				
13.Observaciones _____				
11.Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de _____				
SEMA autorizada Entidad Certificadora		FECHA: _____		